



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE ÁGUILAS ENTRE  
LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, EL AYUNTAMIENTO  
DE PULPÍ Y LA SOCIEDAD PÚBLICA GALASA**

Pulpí, 9 de febrero de 2007



	Página
<b>REUNIDOS</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED</b> .....	1
<b>SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS</b> ...2	
2.1. Actuaciones .....	2
2.2. Planta desaladora de Águilas .....	2
<b>TERCERO. CONVENIOS SUSCRITOS POR ACUAMED</b> .....	2
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES E INFRAESTRUCTURAS</b> .....	2
<b>QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	3
<b>SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO</b> .....	3
<b>CLÁUSULAS</b> .....	3
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR</b> .....	3
1.1. Obras hidráulicas.....	3
1.2. Ampliación de la planta.....	3
1.3. Inversión .....	3
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	3
1.3.2. Previsión de la Modificación 2 .....	4
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	4
<b>TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL</b> .....	4
<b>CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	4
<b>QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO</b> .....	4
5.1. Financiación comunitaria .....	4
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	4
5.3. Recuperación y garantías .....	5
5.4. Aportaciones anticipadas.....	5
5.5. Coste de inversión .....	5
5.6. Certificación .....	5
<b>SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS</b> .....	5
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	5
6.2. Inicio de la explotación.....	6
<b>SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS</b> .....	6
7.1. Establecimiento de las tarifas .....	6
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	6
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
7.3.1. Asignación de inversiones .....	6
7.3.2. Importe de la tarifa.....	6
7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	7
7.4.1. Costes repercutibles.....	7
7.4.2. Asignación de costes.....	7



7.5.	Garantías y penalizaciones.....	7
7.5.1.	Garantías.....	7
7.5.2.	Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....	8
<b>OCTAVA.</b>	<b>INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO .....</b>	<b>8</b>
8.1.	Por causa imputable a ACUAMED .....	8
8.2.	Impago de GALASA.....	8
<b>NOVENA.</b>	<b>DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>8</b>
<b>DÉCIMA.</b>	<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOPRIMERA.</b>	<b>REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA Y DE GALASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>DECIMOSEGUNDA.</b>	<b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>DECIMOTERCERA.</b>	<b>GARANTÍAS .....</b>	<b>9</b>
<b>DECIMOCUARTA.</b>	<b>JURISDICCIÓN .....</b>	<b>10</b>



En Pulpí, a 9 de febrero de 2007

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de noviembre de 2006.

### De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE PULPÍ**, en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO actúa representado en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida de Andalucía 89, Pulpí (Almería), y provista de D.N.I. en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

### De otra parte,

La sociedad pública **GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA**, sociedad domiciliada en Navarro Rodrigo 17, Almería, con CIF A-04107272, en lo sucesivo GALASA.

GALASA actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Palacio de la Diputación, C/ Navarro Rodrigo 17, Almería, y provisto de DNI \_\_\_\_\_ en su condición de Presidente de GALASA y en ejercicio de autorización conferida por acuerdo del consejo de administración del 26 de abril de 2006.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las obras hidráulicas desarrolladas en las actuaciones



que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

## **SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED Y PLANTA DESALADORA DE ÁGUILAS**

### **2.1. Actuaciones**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 dentro de la cuenca hidrográfica del Segura, se encuentran la planta desaladora para riego en Murcia, la planta desaladora en el Guadalentín y las medidas urgentes para dotar de recursos al Alto Guadalentín, clasificadas todas ellas como actuaciones con recuperación parcial mediante tarifas.

Las dos primeras de dichas actuaciones están declaradas de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la tercera por la ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001, y todas ellas están asimismo declaradas de ejecución prioritaria y urgente por la misma ley 11/2005.

### **2.2. Planta desaladora de Águilas**

Entre las infraestructuras necesarias para llevar a cabo las actuaciones indicadas en 2.1 se encuentra la ejecución de una nueva planta desaladora en Águilas -junto a la ya existente actualmente-, así como las conducciones necesarias para la distribución del agua producida por la misma.

Estas infraestructuras ya han sido licitadas y adjudicadas por ACUAMED, mediante el "Contrato para la redacción del proyecto, ejecución de las obras y operación y mantenimiento de la planta desaladora de Águilas/Guadalentín (Murcia), actuación urgente aprobada por la ley 11/2005. Solución variante 1", que garantiza un capacidad de producción anual de agua desalada de 60 hectómetros cúbicos.

## **TERCERO. CONVENIOS SUSCRITOS POR ACUAMED**

- a) ACUAMED tiene suscritos los siguientes convenios para la financiación y explotación de la planta desaladora de Águilas.

USUARIO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL ASIGNADA hm <sup>3</sup>	FECHA DEL CONVENIO
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	10	31/7/2006
Comunidad de regantes de Águilas	15	10/10/2006
Comunidad de regantes de Lorca	23	10/10/2006
Comunidad de regantes de Puerto Lumbreras	5	10/10/2006
Comunidad de regantes de Pulpí	5	19/9/2006
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	

- b) Quedan por tanto todavía disponibles 2 hectómetros cúbicos anuales de la capacidad de producción de la planta.

## **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES E INFRAESTRUCTURAS**

- a) El AYUNTAMIENTO -cuyo municipio está localizado también dentro de la cuenca del Segura- y GALASA -que suministra el agua en alta al AYUNTAMIENTO- tienen interés en disponer de agua producida por la planta de Águilas para garantizar plenamente el abastecimiento municipal.



- b) Para efectuar dicho suministro pueden utilizarse las infraestructuras de transporte incluidas en el convenio de ACUAMED con la comunidad de regantes de Pulpí a que hace referencia el antecedente tercero.

#### **QUINTO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES**

ACUAMED ha transmitido a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el interés de las Partes en las actuaciones indicadas en el antecedente segundo.

#### **SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

##### **1.1. Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Nueva planta desaladora de Águilas, con una capacidad total de producción anual de 60 hectómetros cúbicos, de los que GALASA y el AYUNTAMIENTO utilizarán 2 en principio.
- b) Conducciones necesarias para que GALASA pueda disponer del agua desalada en el punto de entrega correspondiente.

##### **1.2. Ampliación de la planta**

A petición del AYUNTAMIENTO y GALASA, o de los otros usuarios indicados en el antecedente tercero, ACUAMED estudiará las posibilidades de ampliación de la planta. En caso de llevarse a cabo dicha ampliación, las Partes suscribirán un adicional al presente Convenio recogiendo la nueva participación en la capacidad de la planta.

##### **1.3. Inversión**

###### **1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio**

- a) La inversión prevista actualmente -de acuerdo con el presupuesto de adjudicación de las obras incluido dentro del contrato a que hace referencia el antecedente 2.2- es de unos 180 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula quinta.
- b) Dicha inversión se entiende sin perjuicio de la parte que corresponda a GALASA con arreglo al apartado 7.3.1.



### **1.3.2. Previsión de la Modificación 2**

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para las actuaciones a que se refiere el antecedente segundo es inferior al del apartado 1.3.1, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General.

## **SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto GALASA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## **TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL**

1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Segura en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, el AYUNTAMIENTO, GALASA y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Confederación en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

## **CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

## **QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO**

### **5.1. Financiación comunitaria**

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

### **5.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

### 5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por GALASA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

### 5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, GALASA podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

### 5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

### 5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las actuaciones incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

## **SIXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

### 6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, el AYUNTAMIENTO, GALASA y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.





## 6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que el AYUNTAMIENTO y GALASA hubieran solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

## SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

### 7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) GALASA abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

### 7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por GALASA en los 20 días siguientes al mes liquidado.

### 7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

#### 7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a GALASA se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión asignada a GALASA será la parte proporcional a su participación en la capacidad de producción de la planta de acuerdo con la cláusula primera y el antecedente tercero.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
  - a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción o depósitos empleados exclusivamente por GALASA se asignará en su totalidad a ésta.
  - b') La inversión en los bombeos, tramos o depósitos compartidos con otros de los usuarios indicados en el antecedente tercero se distribuirá proporcionalmente a los volúmenes anuales que teóricamente deberían circular por los mismos para cada usuario de acuerdo con la participación de cada usuario en la capacidad de producción de la planta.

#### 7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base la parte de la inversión asignada a GALASA de acuerdo con el apartado anterior, se aplicarán tarifas distintas a las inversiones 1.1.

##### 7.3.2.1. Planta desaladora

En los años 1 a 25 del período de explotación, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el Índice general de precios.

- b) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

#### 7.3.2.2. *Conducciones*

A lo largo del período de explotación de 50 años, se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

### 7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

#### 7.4.1. *Costes repercutibles*

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

##### a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

##### b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

#### 7.4.2. *Asignación de costes*

A efectos de los costes anteriores, los criterios de asignación de los mismos serán los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignará con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a GALASA y a los restantes usuarios.

### 7.5. Garantías y penalizaciones

#### 7.5.1. *Garantías*

- a) Previamente a la puesta en servicio de las obras, GALASA depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación.



- b) En el caso de que GALASA no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por GALASA por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 7.5 se renovarán todos los años -a lo largo del periodo de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

#### **7.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa**

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

### **OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **8.1. Por causa imputable a ACUAMED**

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a GALASA por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensarla de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

#### **8.2. Impago de GALASA**

En caso de incumplimiento por parte de GALASA de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.5.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

### **NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

El AYUNTAMIENTO y GALASA pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

### **DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada Parte.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de Información de los usuarios.

- 10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, la Confederación Hidrográfica del Segura y la Administración autonómica de Andalucía.

- 10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.



En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de GALASA, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DECIMOPRIMERA. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA Y DE GALASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN**

A petición propia, el AYUNTAMIENTO y GALASA podrán designar un representante conjunto para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

#### **DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

#### **DECIMOTERCERA. GARANTÍAS**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.



**DECIMOCUARTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

~~AYUNTAMIENTO~~

~~GALASA~~

ACUAMED

